

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

---

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

---

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

---

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 330.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

PAG. 2

**E D I C T O .-**

EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR CIVIL  
DE LA CAPITAL, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL,  
EXPEDIENTE No. 2170/03, PROMOVIDO POR EL C.  
LICENCIADO JULIO CESAR PEREZ MARTINEZ, EN SU  
CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA  
C. MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ CISNEROS, EN  
CONTRA DEL C. JESÚS CISNEROS.

PAG. 9

**ESCUELA NORMAL RURAL  
“J. GUADALUPE AGUILERA”**

**E X A M E N .-**

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION  
PRIMARIA DEL C. ADAN ORTIZ HERNÁNDEZ.

PÁG. 12

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MTER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, --  
A SUS HABITANTES, SABE D.:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MESMO SE HA SERVIDO DICTAR-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 2 de Septiembre del 2003 los CC. Diputados María del Rosario Castro Lozano, Laura Elena Estrada Rodríguez, Víctor Joel Martínez Martínez, Mario Moreno Salas, Miguel Ángel Jaques Reyes, Jesús Gerardo Pérez Sáenz, Rubén Velasco Murguía y Guillermo Hilario Cantú, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y por otra parte con fecha 21 de Octubre del 2003, los CC. Diputados Yolanda de la Torre Valdez, Adrián Valles Martínez, Juan Manuel Félix León, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcántar Chávez, Rogelio Ayala Arzola, Octaviano Rendón Arce, Francisco Javier Garza Espino, Miguel Ángel Astorga Arreola, René Carreón Gómez e Isaías Berúmen Aguilar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales proponen reformas y adiciones a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, las cuales emitieron su dictamen favorable base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión, al analizar las iniciativas referidas, se encontró que las mismas tienen como propósito reformar la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, aprobada en fecha 25 de febrero del año 2003, mediante Decreto No. 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 17, de fecha 27 del mismo mes y año, en virtud de que ambas propuestas contienen en esencia la misma finalidad; la Comisión, por economía parlamentaria, determinó elaborar un solo dictamen, en el cual se contenga el propósito de las iniciativas, que es perfeccionar el procedimiento previsto para la designación de los Comisionados que deban integrar la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, tanto en su inicio como en las designaciones futuras, o en su caso, la ratificación de los mismos.

**SEGUNDO.-** De igual manera, se pretende especificar con toda claridad los requisitos de elegibilidad para ser Comisionado y no se recurra a la interpretación de la propia Ley; prever lo relacionado con el órgano responsable de la vigilancia de la misma, el cual debe integrarse con los Comisionados Propietarios y sus respectivos suplentes, estableciéndose la forma y términos relacionados a las ausencias definitivas y temporales de los Comisionados Propietarios en consideración al propósito general de la Ley, que es el derecho de toda persona a conocer y acceder a la información creada, administrada o en posesión de los entes públicos sujetos a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, como una forma de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, al hacer de la información un poder democrático al servicio de la comunidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 330

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

**DECRETA:**

**REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE DURANGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforma el primer párrafo del artículo 38 y se le adicionan las fracciones I, II, III, IV y V; se reforma la fracción V del artículo 39; se adiciona un tercer párrafo al artículo 40, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 38-** Como ente público de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, se crea un organismo con autonomía patrimonial, de operación y decisión que se denominará Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública la que estará integrada por tres comisionados propietarios y sus respectivos suplentes; de los propietarios uno será su Presidente; los que serán designados por El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá publicar la lista de la designación en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de mayor circulación de la entidad, y quienes además deberán ser ratificados por el Congreso del Estado por mayoría calificada, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Previo a la ratificación, el Titular del Poder Ejecutivo, oyendo previamente las propuestas de las Instituciones de Educación Superior y Colegios de Profesionistas, designará al Comisionado que corresponda y solicitará al Congreso del Estado su ratificación, 40 días antes de que concluya el periodo de ejercicio del comisionado en funciones;

- II. El Congreso del Estado ratificará la designación por mayoría calificada dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma;
  
  - III. En caso de no ratificación, el Titular del Poder Ejecutivo tendrá 10 días para efectuar una segunda designación, la cual deberá ser distinta de la primera, misma que será ratificada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la segunda designación;
  
  - IV. Si la segunda designación no reúne la votación prevista en la fracción anterior, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión.
- De no reunirse esa votación, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizará la designación del Comisionado que corresponda dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión de la segunda designación; y
- V. Para el efecto de mantener integrada la Comisión, el comisionado que vaya a concluir su encargo continuará en forma interina el desempeño de su responsabilidad hasta en tanto el nuevo comisionado designado tome posesión de su cargo.

.....  
“

“ARTÍCULO 39.- Para ser comisionado se requiere:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....

V. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política ni Ministro de ningún culto religioso, cuando menos cinco años antes de su designación; ni tampoco haber sido Servidor Público de la Federación, del Estado o de los Municipios, por lo menos dos años antes de su designación; y

VI. ....

...."

**"ARTÍCULO 40.- .....**  
.....  
.....

**Las ausencias temporales y definitivas de los comisionados propietarios serán cubiertas por los respectivos suplentes. En caso de falta definitiva de ambos se procederá a la designación de un nuevo comisionado para concluir el periodo respectivo en los términos previstos por esta ley."**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma y adiciona el Artículo Segundo Transitorio, para quedar como sigue:

**"Artículo Segundo Transitorio.-** Para la integración inicial de la Comisión, y por única vez, el nombramiento de los Comisionados se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo designará a los Comisionados y solicitará al Congreso del Estado su ratificación dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. Para tal efecto, podrá oír de nueva cuenta o tomar en consideración las propuestas que a la fecha haya recibido de los colegios de profesionistas.
- II. Recibidas las designaciones, el Congreso del Estado deberá ratificarlas por mayoría calificada dentro de los 8 días siguientes a la recepción de las mismas.
- III. En caso de no ratificación de alguna o algunas de ellas, el Titular del Poder Ejecutivo dentro de los 5 días siguientes enviará al Congreso del Estado la nueva o nuevas designaciones, las cuales deberán ser distintas de la primera, mismas que serán ratificadas por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura dentro de los 5 días siguientes a la recepción de las mismas.

- IV. Si la segunda designación no reúne la votación prevista en la fracción anterior, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión.

De no reunirse esa votación, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizará la designación de los Comisionados que correspondan dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión de la segunda designación.

**Los miembros de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública**, por única vez serán elegidos por cinco, seis y siete años respectivamente, con el objeto de que al momento de la renovación de los mismos, siempre sea posible contar con una adecuada combinación de experiencia, conocimiento, prestigio personal y profesional. La Comisión expedirá su Reglamento Interior en un periodo no mayor de noventa días hábiles a partir de su constitución.

.....

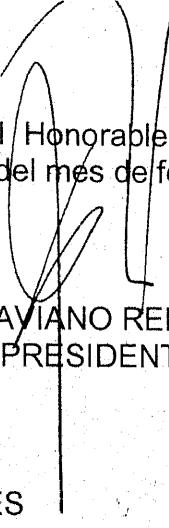
#### TRANSITORIOS:

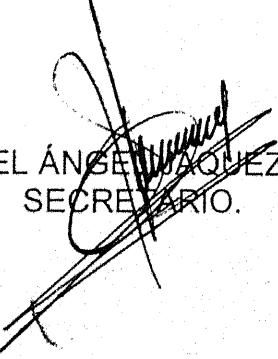
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

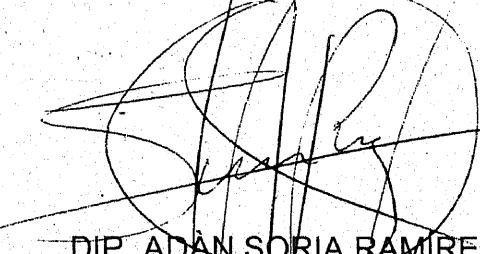
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero de (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE  
PRESIDENTE.

  
DIP. MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES  
SECRETARIO.

  
DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL --- CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

## JUZGADO PRIMERO AUXILIAR CIVIL DE LA CAPITAL

DURANGO, DGO. MEX.

## EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Numero 2170/03 promovido por el C. LICENCIADO JULIO CESAR PEREZ MARTINEZ en su carácter de endosatario en procuración de C. MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ CISNEROS, en contra del C. JESUS CISNEROS, se dicto un auto que a letra dice: - - - - - Durango, Dgo. Trece de Enero del año dos mil cuatro. - - - Agreguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JULIO CESAR PEREZ MARTINEZ y dígasele que no ha lugar a lo solicitado, en virtud de lo establecido por el artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y en tal virtud se provee: Por recibida la demanda del C. LICENCIADO JULIO CESAR PEREZ MARTINEZ, en su carácter de endosatario en procuración de C. MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ FLORES, documentos originales y copias simples que acompaña, por el cual comparece ejercitando la Acción Cambiaria Directa, en la vía Ejecutiva Mercantil en contra del C. JESUS CISNEROS, reclamándole el pago de la cantidad de DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N. como suerte principal, más el pago de los intereses moratorios pactados a razón del 12% mensual, más gastos y costas judiciales y anexos legales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 23, 25, 29, 33, 38, 150, 151, 167, 171, 181, 193, 170, 176, 76 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 1391 al 1414 del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, se tiene al promovente con el carácter indicado,

fórmese cuaderno, regístrate en el libro respectivo, agréguese copia de dos Títulos de Crédito que se acompañan como base de la acción que se ejercita, guardense en la Seguridad del Juzgado los documentos originales exhibidos. Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma y requiérase a la parte demandada por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, puesto que la parte actora desconoce el domicilio que habita el C. JESUS CISNEROS, y de acuerdo a lo acordado por auto de fecha Veintisiete de Octubre del dos mil tres ademas de que el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, no cuenta con el domicilio de la parte demandada, para lo cual publíquese la primera notificación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, apercibiendo al demandado que de no hacer dicho pago, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, depositando los bienes embargados en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad. Así mismo se cita y emplaza a la parte demandada para que dentro el término de cinco días a partir de la ultima publicación comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si tuviera excepciones que hacer valer, guardándose en la Secretaría del Juzgado, cédula en que se contenga el auto de exequendo decretado en su contra, copia simple de la misma, cédula en la que se contenga la orden de embargo decretado en su contra, para correrle traslado con la copia de la demanda, de los documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados por el C. Secretario de Acuerdos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1060 del Código Mercantil, se tienen por ofrecidas de su parte las siguientes pruebas:  
LA DOCUMENTAL PRECONSTITUIDA, consistente en el documento

base de la acción, LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humano, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, de las cuales en su momento procesal oportuno se calificará su admisión, conforme al artículo 1198 del Código de Comercio. Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, en virtud de que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio del demandado C. JESUS CISNEROS se autorizó la notificación del auto de fecha trece de Enero del presente año, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, respecto de la demanda entablada en contra del C. JESUS CISNEROS, para que dentro del término de cinco días a partir de la última publicación, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago de su adeudo o a oponearse a la ejecución si tuviera excepciones que hace valer, guardándose en la Seguridad del Juzgado la cédula con todos los anexos legales para correrle traslado. Notifíquese.-Lo proveyó y firmó la C. Juez Primer Auxiliar del Ramo Civil de la Capital LICENCIADA SYLVIA MAYELA SALAS FERNANDEZ, ante el C. LICENCIADO MARTIN ARTURO GALLEGOS ALVAREZ, Secretario que da fe. - - - - -

DURANGO, DGO., 21 DE ENERO DEL 2004  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR  
CIVIL

LIC. MARTIN ARTURO GALLEGOS ALVAREZ

**SEP**  
SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Entidad Federal: **DURANGO** Núm. de autorización: **P95100034**

En **EL AULA No. 1** a las **8:00** horas del día **21** del mes de **JULIO**  
de **19 95** en **LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA**  
calle **CARRETERA PANAMERICANA KM. 55**

Se realizó el examen integrado por los C:  
**JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO**  
**ENRIQUE GARCIA JIMENEZ**  
**MA. ANGELINA GARIBAY LARA**

Para aplicar el examen profesional del (a) sustentante: **ADAN ORTIZ HERNANDEZ**

con número de matrícula **M100032** quien se examinó con base en el documento recepcional  
**EX ABSENTISMO Y EL APROVECHAMIENTO EN EL PRIMER GRADO.**

denominado:

para obtener el Titulo de: **LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA**

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.  
Una vez concluido el examen, el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó  
**-- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION --**

A continuación, el presidente del jurado comunicó al (a) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de  
ley, en los términos siguientes:

PROTESTO USTED DE EJERCER LA CARRERA CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN  
NOMBRE DE ÉSTA Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ÓRDENES PARA  
GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?  
**"SI PROTESTO"**

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SINO, SE LO  
DEMANDEN.

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (a) sustentante, los integrantes del Jurado y el Director del Plantel.

**ADAN ORTIZ HERNANDEZ**  
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE) SUSTENTANTE

**JURADO**

NOMBRE	FIRMA
<b>JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO</b>	
Presidente	
<b>ENRIQUE GARCIA JIMENEZ</b>	
Secretario	
<b>MA. ANGELINA GARIBAY LARA</b>	
Vocal	

**DIONISIO VELAZQUEZ MARTINEZ**  
NOMBRE Y FIRMA

**Director del Plantel**

**AREA DE CONTROL ESCOLAR**  
  
**JOSE LUIS ODAZ SERRANO**  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE  
SELLO  
FECHA 8 AGO. 1995

**REGISTRADO Y CONFRONTADO POR:**  
  
**MARGARITA REYES DIAZ**  
FECHA 8 AGO. 1995